

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 15 DE AGOSTO DE 2017.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas del día quince de agosto de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en correlación con los diversos 17, primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional la Señora Magistrada Presidenta y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno, son tres proyectos de resolución que corresponden a tres Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 328 de la Ley Electoral de Quintana Roo, 26, fracción III y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Atendiendo el orden de turno señalado en el artículo 23 del Reglamento Interior de éste organismo jurisdiccional, solicito atentamente a la Licenciada Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC/004/2017, que fue turnado a la Ponencia del Magistrado Víctor Vivas Vivas. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.-----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano Quintanarroense 4 del presente año, promovido por Eber Ernesto Mendoza Martínez, mediante el cual impugna la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, de fecha ocho de julio del año en curso, a través del cual, se desecha el juicio de inconformidad por actualizar diversas causales de improcedencia.-----

De autos se advierte, que la pretensión del actor, es que se revoque la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, en razón de que la responsable fue omisa al analizar los agravios, respecto a la equidad de género y a la violación de la convocatoria por la duplicidad y alteración del acta publicada en estrados al no ser la misma que se firmó en el acto protocolario.-----

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio hecho valer por el actor y revocar la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, para el efecto de que la responsable, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelva sobre el fondo de la controversia planteada, a la luz de los agravios expresados por el promovente. Debiendo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a que emita su resolución, informar a este Tribunal, sobre su cumplimiento.-----

Es la cuenta Señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias señorita Secretaria, queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto puesto a consideración, por lo que si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.-----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la venia Magistrada Presidenta, compañero Magistrado, como se ha puesto en contexto por mi compañera Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta, el JDC o Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales que hoy nos ocupa es el relativo al promovido por Eber Ernesto Mendoza Martínez mediante el cual impugno la Resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, esto en razón de que según su dicho la responsable fue omisa a realizar los agravios definidos en su impugnación y que la autoridad responsable deseche este Juicio de Inconformidad por no haber aportado las pruebas que sustentan su Impugnación y por no acreditar o no haber acreditado según señala la responsable su interés jurídico en el asunto, la responsable parte de una premisa errónea según esta autoridad es lo que se propone a este Honorable Pleno al desechar este Juicio de Inconformidad fundándolo en el artículo 166 fracciones III y VI del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional los cuales en esencia establecen requisitos que debe contener el escrito de Impugnación pero no son causales de improcedencia ante las cuales resulte procedente desechar un Juicio, si bien es cierto que en preceptos señalados establecen como requisitos de escrito impugnativo acompañar los documentos que sean necesarios para acreditar la legitimidad del actor así como el aportamiento de las pruebas e incumplimiento de cualquier otro requisito sea motivo para desecharlo de plano , cierto es también que el propio artículo 125 del mismo reglamento señala que la Comisión

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Jurisdiccional Electoral resolverá con los elementos que obren en autos y que la no aportación de pruebas ofrecidas en ningún supuesto será motivo de desechamiento de un medio de impugnación y de ahí que a juicio de un servidor yo creo que se propone también en este Honorable Pleno el responsable no debió en ningún momento desechar este juicio de inconformidad promovido por el actor, por lo que respecta al desechamiento al actualizarse las causales de improcedencia establecidas en las fracciones I, incisos A y B del numeral 117 del Reglamento consistentes en que el medio de impugnación será improcedente cuando no se afecte el interés jurídico del actor y que se haya consumado de un modo irreparable, se propone a este Honorable Pleno que este interés jurídico se surte hacer precisamente al actor quien podía tener la oportunidad de presidir o acceder a un cargo partidista ya que de su escrito de demanda se desprende que el acto impugnado puede llegar a ocasionar algún perjuicio en sus derechos de votar y ser votado al interior de su partido, por cuanto a la causal de improcedencia fundado en el inciso B la cual señala que se hayan consumado de modo irreparable es de señalarse que la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a determinado en diversas ocasiones que tratándose de impugnaciones en contra de actos o resoluciones de partidos políticos estos quedan sub iúdice por consecuencia no se tornan irreparables en el caso concreto de interposición de juicio de inconformidad promovido por el actor desde su interposición y hasta que se emita la última resolución que en derecho corresponda mantienen el derecho del impietrante para el orden de frente atendido ples debe desarrollarse toda la cadena impugnativa previsto en la Ley y de ahí de que también a Juicio de un servidor y es lo que se propone en este Honorable Pleno resulte contrario a derecho que la responsable desechara el medio impugnativo intrapartidista alegando su irreparabilidad es por ello, Señora Magistrada, Señor Magistrado que en mi proyecto se propone declarar fundado el agravio considerando los hechos valer por el actor, revocar la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y para efecto de que la responsable de un plazo, que se propone de cinco días hábiles, resuelva sobre el fondo de la controversia planteada a la luz de los agravios expresados por el promovente, es quanto Señora Magistrada.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con su venia compañeros Magistrados, adelanto que mi voto será a favor del proyecto en cuanto a revocar la resolución emitida por la comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN y que la misma resuelva sobre el fondo de esta controversia planteada y esto en nada vulnera la autodeterminación de la vida interna y la autonomía de los partidos que es lo importante que en ese sentido de que el PAN resuelva sobre el fondo de esta controversia y nosotros no intervengamos en ese fondo creo que es de alguna manera, nosotros respetamos mucho la autonomía y autodeterminación de los partidos políticos, es quanto.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los señores magistrados el proyecto propuesto, no habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor del proyecto. -----
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Víctor Vivas Vivas, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente JDC/004/2017, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:-----

PRIMERO. Se revoca la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha ocho de julio del año en curso, para los efectos señalados en el considerando QUINTO de la presente sentencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con el desahogo de los asuntos señalados en la presente convocatoria de sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Salomé Medina Montaño, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC/005/2017, que fue turnado a la **Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas.** -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA MARÍA SALOMÉ MEDINA MONTAÑO: Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense

JDC/005/2017 promovido por el ciudadano Julio César Gamboa Muñoz, en contra de la omisión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de dar trámite y resolver el Juicio de Inconformidad interpuesto en contra de la Declaración de validez del registro de las y los candidatos a Presidentes del Comité Directivo Municipal y sus respectivas planillas, en el municipio de Cozumel, Quintana Roo, para el período 2017-2019.-----

En el proyecto se propone declarar improcedente el presente medio de impugnación, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IX, en relación con el numeral 32, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón, de que tales dispositivos señalan que los medios de impugnación serán improcedentes cuando se deriven de alguna disposición expresa de la misma Ley, como en el caso lo es, que el promovente se desista expresamente por escrito del medio de impugnación intentado. -----

Como obra en autos del presente expediente, el promovente en fecha trece de julio del año en curso, presentó ante esta autoridad jurisdiccional, escrito en el cual expresó su voluntad de desistirse del medio impugnativo antes referido. Por lo que, este Tribunal acorde a los principios de certeza y seguridad jurídica, otorgó al promovente el término de tres días para que compareciera ante este Tribunal y ratificara su escrito de desistimiento al medio impugnativo, bajo el apercibimiento que de no presentarse a cumplimentar dicha diligencia se le tendría como ratificado el desistimiento presentado; sin embargo pese al apercibimiento realizado al ciudadano Julio César Gamboa Muñoz, éste no se presentó a ratificar su escrito de desistimiento.-----

En consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento, teniéndose por ratificado el

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

desistimiento al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, identificado con el número de expediente JDC/005/2017, por lo que se propone declarar improcedente el presente medio de impugnación. -----
Es la cuenta Magistrada Presidenta y Señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto de resolución, por lo que si quisieran hacer uso de la voz, que por favor lo manifiesten.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo alguna intervención, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Es mi proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido Señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Ceron González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ~~Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas~~, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto de resolución propuesto en el expediente JDC/005/2017, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: --
PRIMERO. Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Julio César Gamboa Muñoz, de conformidad con lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Dando seguimiento a la convocatoria de sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Eliseo Briceño Ruiz, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC/006/2017, que fue turnado a la Ponencia de una servidora. -----

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRO ELISEO BRICEÑO RUIZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

Doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, signado con el número de expediente, JDC/006/2017 interpuesto por **Silvia de los Ángeles Vázquez Pech** en su carácter de militante del partido político MORENA, en contra de la resolución recaída en el expediente CNHJ-QROO-296/16 de fecha 12 de julio del año en curso, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del mencionado partido político. -----

La actora hace valer un agravio, consistente en la **indebida fundamentación y motivación** de la resolución que impugna, toda vez que en la misma, la autoridad interna del partido MORENA, no otorgó las garantías procesales mínimas, como son el derecho de audiencia y de defensa, la tipificación de las irregularidades y la proporcionalidad de las sanciones, lo que transgrede el principio de legalidad en términos de los artículos 16 de la Constitución federal; 5, párrafo dos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2 de la Ley General de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismas que impone a la autoridad, el deber de fundar y motivar sus determinaciones.

La actora, sostiene lo anterior, en función de que, la resolución impugnada contiene transcripciones de los hechos narrados en los escritos de demanda y la reproducción de la normativa legal presuntamente violada, mas no expone los argumentos que permitan establecer una comparación entre la conducta atribuida como sancionable y la norma adecuada al caso denunciado, puesto que omite mencionar el catálogo de sanciones que le sirvió de base para sancionar y no realizó un ejercicio de individualización de la sanción, en atención a lo que prevé el artículo 458 párrafo 5, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

En el proyecto se sostiene que, el artículo 41, Base II, apartado D y Base IV párrafo tercero de la Carta Magna, establece la potestad punitiva del Estado Mexicano en materia electoral, a través de sus órganos competentes, la cual dicha potestad sancionadora también está reconocida en favor de los partidos políticos en su ámbito interno. Por lo tanto, debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún ciudadano.

Al respecto, se propone declarar **fundado** el agravio, en virtud de que, en efecto, la responsable únicamente realiza transcripciones parciales de los hechos narrados en la denuncia y hace referencias generales a la normativa que considera vulnerada por la parte denunciada, pues así se desprende del contenido de la resolución que se impugna en donde da por sentado, el hecho que la parte denunciada en la queja, haya presentado propuestas idénticas con las que presentaron los Partidos, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y que hubo un acuerdo entre éstos, con la hoy actora y su homólogo Juan Ortiz Vallejo, legislador de su partido, para conformar presuntamente un bloque de mayoría y tratar de que el PRI-PVEM, quedara fuera del mayor número de comisiones, con lo que a juicio de la autoridad partidista responsable es violatorio a los artículos 2º y 3º del Estatuto de MORENA, sin que haya realizado un estudio pormenorizado de cómo y porqué el acto de votar o estar de acuerdo con las propuestas de trabajo legislativo que proponen otros grupos parlamentarios son actos que violan el Estatuto partidista. También debió explicar las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** y cuáles son los criterios que vinculan a las pruebas con los hechos, tales como la lógica, la sana crítica, la experiencia o la tasa legal. Esto es, que la resolución impugnada debe contener los **razonamientos tendentes a la individualización de la sanción a aplicar**, teniendo en cuenta los elementos objetivos y subjetivos del caso, de manera que quede explicado y justificado ampliamente por qué es pertinente una sanción determinada, dentro del cúmulo de sanciones posibles. De ahí que se proponga declarar fundado el agravio hecho valer por la parte actora.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto de resolución, por lo que si quisieran hacer uso de la voz, que por favor lo manifiesten.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con su venia de nuevo Señores Magistrados, si es verdad nosotros respetamos la autonomía de los partidos políticos en su autodeterminación, en su forma de llevar sus mismos estatutos o aplicarlos, también es



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

cierto que debemos ser garantes de que se respeten al menos los principios básicos del debido proceso, entonces por eso adelanto que mi voto será en sentido del proyecto. Es cuanto. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la venia Magistrada Presidenta, sin duda una de las reformas más importantes de los últimos tiempos lo es la del diez de junio del dos mil once que en materia de Derechos Humanos reformó entre otros el artículo primero constitucional a través de esta importante reforma, que rompió un parte aguas y un nuevo paradigma constitucional en nuestro país, todas las autoridades ya sea jurisdiccionales, administrativas en el caso que nos ocupa, partidistas están obligadas a respetar, velar para que en todo momento no se vulnere ninguno de los derechos fundamentales de los ciudadanos y también ha habido muchas resoluciones en el sentido de que todos los procedimientos llevados ante cualquier autoridad, mutatis mutandis, deben garantizar por que como lo señala el propio proyecto se respeten las garantías procesales mínimas, esto es, que los principios fundamentales del debido proceso, de una adecuada fundamentación y motivación, no puede obviarse en ningún momento y por el contrario, las autoridades deben de velar por que estas se subsanen aplicando entre otros el principio pro homine ¿para qué? Para que las personas que estén vinculadas a un tipo de procedimiento ya sea de carácter administrativo, penal o de cualquier otra índole, se respeten esas garantías de audiencia, de defensa y me parece que en el proyecto se aterriza muy bien estas ideas constitucionales, estos principios que nosotros como jueces debemos velar por que se respeten, no se vulneren, porque con antelación la hoy quejosa o la actora debió haber conocido cual es la conducta que se le imputa, en donde esa conducta está tipificada en algún reglamento o en alguna normatividad de su partido, cual es la sanción que corresponde a la conducta que se le imputa, cuales son las pruebas contundentes y fíjense a través de las cuales pues de manera fehaciente se comprueba que ella cometió la conducta que se le imputa y por su puesto de acuerdo a la conducta que ella realizó o al grado que ella lo cometió, individualizar la sanción o la pena que le corresponda y me parece que nada de ello se respetó al menos en la resolución partidista que hoy se impugna y es por ello que también adelanto Magistrada Presidenta que acompañaré su proyecto en el sentido en el que se propone. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Yo únicamente quiero manifestar mis compañeros lo han dicho, han señalado de manera muy puntual cuales son las razones por las que se propone este proyecto revocar el asunto para efecto de que sea el órgano interno partidista el que analice nuevamente, de nueva cuenta la denuncia que fue presentada y que cumpla con los principios mínimos de ius poniendi en este caso ya bien nos señalaba el Magistrado Vivas que la conducta se encuentra tipificada como irregular, que exista una sanción a la conducta que se analice la gravedad de la conducta y que la pena sea debidamente individualizada detectamos que no se cumplieron esos requisitos mínimos durante el procedimiento, durante el debido proceso y por lo tanto el proyecto propone que está a cargo de su servidora, revocar la sentencia emitida por el órgano interno partidista. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo así, No habiendo alguna otra intervención, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En la afirmativa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Es mi proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto de resolución propuesto en el expediente JDC/006/2017, el punto resolutivo PRIMERO queda de la siguiente manera:

PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada, recaída en el expediente CNHJ-QROO-296/16 de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente sentencia.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Antes de terminar esta sesión, yo quisiera manifestarles que el día de hoy hemos resuelto tres Juicios ciudadanos que han sido interpuestos por militantes partidistas, este Tribunal se caracteriza como bien señalaba el Magistrado Vicente en su oportunidad, de ser respetuosos en la vida interna de los partidos políticos, sin embargo, al detectar alguna irregularidad tenemos la obligación de supervisar para que se vuelvan a pronunciar sus respectivos órganos intrapartidarios. Quiero señalarles que en los últimos catorce años de la vida de este Tribunal Electoral de Quintana Roo, que ciertamente desde su fundación, entre un proceso electoral y otro, la única actividad que tenía este Tribunal era la de difundir, de investigar y la capacitación en la materia político electoral, ciertamente hoy los ciudadanos están presentando Juicios Ciudadanos, Juicios para proteger sus Derechos Político Electorales y eso nos pone en una nueva dinámica desde hace algunos años de manera paulatina esto ha venido acrecentándose y nos debe dejar claro que en la democracia, si bien los partidos políticos son el vehículo de la vida democrática, el motor fundamental de ella son los ciudadanos y creo que esto ha modificado el contexto político y la forma en como se ve y como se hace ahora la política, los ciudadanos a través de los Juicios de derechos político electorales o JDC como los conocemos han tenido como consecuencia que se hayan velado y tutelado derechos de los militantes partidistas, de las mujeres y grupos vulnerables, por eso a mi juicio es muy importante que los ciudadanos se acerquen a este Tribunal, que conozcan lo que se hace en el Tribunal, lo que hacen las autoridades electorales, no solo eso, que también confíen en sus autoridades electorales eso es lo fundamental porque solo de esa manera

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

caminamos todos de la mano, organismos y ciudadanía para completar la vida democrática de este país. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Toda vez que son todos los puntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las trece horas con cuarenta minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto. -----

